



AYUNTAMIENTO DE PEGO

N./R.: 2024AM0037
S./R.: Expediente G-685/2022
ASUNTO: INFORME PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU DE PEGO. CANTERA DE CALIZA "PEÑALVA"
T.M: PEGO (ALICANTE))

Con fecha 24 de enero de 2024 se recibe en esta Confederación escrito en el que el Ayuntamiento de Pego solicita informe a este organismo, en relación con el asunto de referencia, conforme a la legislación sectorial a la vez que procede a iniciar el periodo de información pública, todo ello conforme al artículo 61 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio.

Con fecha 23 de mayo de 2024 se requiere al interesado para que presente documentación adicional, la cual es presentada con fecha 23 de agosto de 2024.

Anteriormente el 20 de diciembre de 2022 este Organismo emitió informe relacionado con el asunto de referencia (exp. 2022AM0504), en respuesta a la solicitud del Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.

VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA

La modificación tiene como objeto redelimitar el perímetro del suelo de la "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS". Se pretende recalificar una parte del suelo no urbanizable común (718.085 m²) como de "EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS", manteniendo su clasificación urbanística como suelo no urbanizable común.

1. AFECCIÓN A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO O A SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE Y POLICÍA

1.1. Afección a cauces

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 del texto refundido de la Ley de Aguas, según la serie a escala 1:25000 del Mapa Topográfico Nacional, en el entorno de la actuación se ubican los cauces que se indican en la figura 1.

De acuerdo con la documentación presentada, la actuación supone la ocupación de zona de policía del Barranc de Penyalba respetando la zona de servidumbre para uso público a efectos de los fines previstos en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. A este respecto se recuerda que:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del texto refundido de la ley de aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.
- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (art. 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986)), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa



autorización de este organismo, conforme a lo dispuesto en dicho artículo. Toda actuación en la zona de policía estará sujeta a autorización administrativa por parte del organismo de cuenca (art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986)).

En caso de que se realizasen nuevas obras, adicionales a las construcciones existentes, deberá contar con la autorización previa de este organismo. Puede consultar la información asociada a través del siguiente enlace: [Autorizaciones \(chj.es\)](https://www.chj.es)

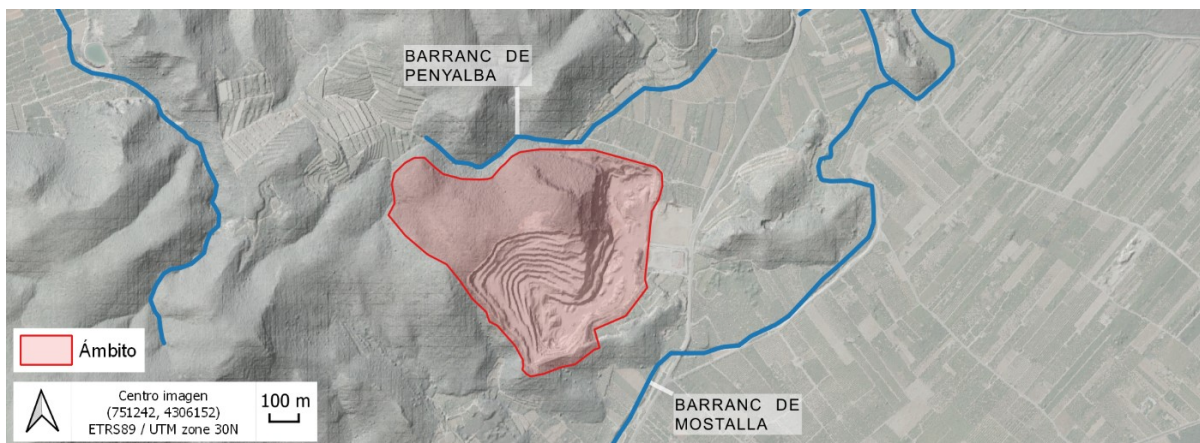


Figura 1. Ámbito de la modificación con indicación de los cauces existentes en el entorno.

1.2. Saneamiento y depuración

Con respecto a las aguas residuales que se puedan generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Artículo 101 del texto refundido de la Ley de Aguas).

1.3. Aguas Pluviales

Se recuerda que en caso de querer verter aguas pluviales en cauce público se requerirá autorización por parte de este Organismo, debiéndose justificar que el cauce receptor es capaz de evacuar el incremento de caudal vertido, sin agravar la inundabilidad y el riesgo preexistente aguas arriba y aguas abajo de la actuación, tal y como establece el artículo 126 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Toda la información al respecto se encuentra disponible en el siguiente [enlace](#).

Se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la correcta recogida de las aguas de escorrentía y se dispondrán de los dispositivos necesarios, como balsas de decantación, para impedir la salida de aguas pluviales contaminadas. Asimismo, se limitarán las pendientes de los taludes y la altura entre bermas, favoreciendo de esta forma la infiltración del agua y reduciendo su velocidad para disminuir la pérdida de suelo.

2. VIABILIDAD DE LA ACTIVIDAD E INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN DE CORRIENTES

2.1. Inundabilidad del ámbito de la modificación

El ámbito de la modificación del Plan General no se encuentra estudiado en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas inundables (SNCZI) elaborado en cumplimiento de lo establecido por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.



2.2. Afección al régimen de corrientes

En el ámbito de la modificación, no se tienen datos referentes a la inundabilidad, no obstante, dado que se trata de la cabecera del Barranc de la Penyalba y la diferencia de cotas entre el lecho del barranco y los límites del ámbito, se presume que la actuación no supone incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986).

Puesto que parte del ámbito está en zona de policía de cauce público, para obtener la autorización de obras de este organismo se deberá justificar que la misma no supone incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986), en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

2.3. Viabilidad de la modificación

Este organismo se pronunciará sobre la viabilidad de la actividad únicamente dentro de zona de policía de cauce público, sin perjuicio de las competencias de otras administraciones. Fuera de esta zona será la administración competente, bien sea la Comunidad Autónoma bien sea la Entidad Local, quien deba pronunciarse sobre la conveniencia de la actuación, como así se establece en la GUÍA TÉCNICA DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL DPH EN LAS LIMITACIONES A LOS USOS DEL SUELO EN LAS ZONAS INUNDABLES DE ORIGEN FLUVIAL, más concretamente en los apartados 2.1 COMPETENCIAS DE LOS ORGANISMOS DE CUENCA y 2.2. COMPETENCIAS DE LAS CCAA Y ENTIDADES LOCALES del Capítulo II: CRITERIOS DE APLICACIÓN.

El ámbito de la modificación se encuentra afectado por zona de policía de cauce público y no se dispone de estudios de determinen zona inundable o zona de flujo preferente.

Por otra parte, de acuerdo con la documentación presentada, el ámbito de actuación, a los efectos de la evaluación de la viabilidad de la actividad de acuerdo con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, tiene como situación básica del suelo la de "rural", según contempla el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Por todo lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta además que se trata de la ampliación de una actividad existente, la actividad podría ser viable si cumplierse con el artículo 14 bis.1, del Reglamento.

3. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

En la documentación aportada tras el requerimiento de documentación, se indica que la actividad propuesta conlleva consumo de agua de **2.350 m³ /año**.

El origen del agua con la que se pretende satisfacer la demanda prevista es mediante el aprovechamiento de las aguas subterráneas de un pozo ubicado en el ámbito de la modificación. A este respecto se comprueba que, según el expediente 2006IP1590, ARENAS FORNA, S.L. B03046158 es titular de una concesión inscrita en el Registro de aguas (sección B, tomo 56, folio 60), para uso industrial de extracción de minerales no metálicos ni energéticos, con un volumen máximo anual de **3.000 m³/año**.



4. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, a los efectos previstos en el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas esta Confederación Hidrográfica INFORMA FAVORABLEMENTE la MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU DE PEGO. CANTERA DE CALIZA "PEÑALVA" en el término municipal de PEGO (ALICANTE), sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que preceptivamente, en su caso, se deben obtener de este organismo.

En el caso de que se introduzca cualquier cambio al respecto de los aspectos incluidos en el presente informe, tal y como establece el artículo 14. quater.6 de la última reforma del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico), se deberá solicitar a este Organismo un nuevo informe.

El presente escrito no presupone autorización administrativa para realizar obras.

Documento firmado electrónicamente por:
La Comisaria de Aguas, Cristina Sola García